

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 144 -2022-P-SBCH

Chiclayo, 18 de Noviembre del 2022

VISTO

El Proveído N° 001719-2022-SBCH/GG, de fecha 16 de noviembre del 2022, emitido por la Gerencia General, inserto en el Informe N° 1077-2022-SBCH/URRHH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 0408-2022-OGA-SBCH de la Oficina General de Administración de fecha 27 de setiembre del 2022, Informe N°746-2022-OAJ-SBCH de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre reconocer a la trabajadora directo a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de Setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de Setiembre de 2018.


Que, el Artículo N° 02 del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

Que, mediante Resolución número Uno, en el Expediente número 07142-2019, el Segundo Juzgado de Trabajo de Chiclayo, admite a trámite la demanda interpuesta por Carla Magaly de la Oliva Bonilla sobre Desnaturalización de Contrato, quien solicita se declare la desnaturalización de Contrato, Reconocimiento de Relación Laboral, Reposición por Despido Nulo (Reposición por Despido Incausado como pretensión alternativa) e Indemnización por Daños y Perjuicios.


Que, Mediante Sentencia, contenida en la Resolución número Seis el Segundo Juzgado de Trabajo, declara fundada la demanda interpuesta por doña Carla Magaly de la OLIVA BONILLA, contra la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, Declárese la Desnaturalización de la contratación por Locación de Servicios, contratos administrativos de servicios contratos modales y como consecuencia de ello, la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo N° 728 desde el 01.04.2010; ordena que la demandada Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, proceda a Reponer en su puesto de trabajo a la accionante dentro del quinto día hábil de notificada con la presente Resolución en su mismo cargo que venía desempeñando u otro de igual jerarquía Cumpla con pagar las remuneraciones devengadas hasta la fecha de su reposición, depositar en ejecución de Sentencia a favor de la demandante su Compensación por Tiempo de Servicios conforme al Considerando vigésimo Octavo de la presente Resolución con intereses legales, ordena el pago a favor de la actora la suma de S/6,224.39 Fíjese los Costos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 144 -2022-P-SBCH


del Proceso a favor de la accionante la suma de S/.1,500 más el 5 % para el Colegio de Abogados de Lambayeque, esto es la suma de S/.75.00. INFUNDADA la Excepción de Incompetencia.




Que, mediante resolución número nueve expedida por la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, confirman la Sentencia contenida en la resolución número seis, que declara : fundada la demanda en los extremos que declaro fundada la pretensión de reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado e indemnización por daño moral, modifica el monto por daño Moral fija en 2,000 soles reformándola declara infundada la pretensión de despido nulo, ordena el pago por lucro Cesante por 25,000 y confirma lo demás que contiene.



Que, mediante Resolución número Trece el Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo, en el Expediente número 07142-2019 requiere a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, el cumplimiento de las Sentencias.



Que, mediante la Ley N° 26918, del 23 de enero de 1998, se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo-SPR, con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la Comunidad en General para promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general a toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano, como órgano rector al instituto Nacional de Bienestar Familiar-INABIF. En la primera disposición final de la citada ley, se indica claramente que el personal del INABIF, se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 728; por otro lado, la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria, indica que : El Órgano Rector del Sistema, establecerá la oportunidad en que los trabajadores de las Sociedades de Beneficencia quedarán comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, salvo que en los plazos establecidos por dicha entidad, aquéllos manifiesten su decisión de mantenerse como servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, de fecha 25 de diciembre del 2010, en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria, se precisó que, en tanto no se apruebe un nuevo marco normativo que regule el régimen, organización y funciones de las Sociedades de Beneficencia pública y Juntas de Participación Social, la totalidad de éstas continúan rigiéndose por la Ley 26918, el Decreto Supremo N° 008-90-PROMUDEH, el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES y demás disposiciones vinculadas a dichas entidades benéficas.

Que, de la revisión del Expediente Judicial N° 7142-2019-0-1706-JR-LA-02, de la presentación de la demanda de CARLA MAGALY DE LA OLIVA BONILLA, señala que la demandante ha ingresado a laborar a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, con fecha 01 de abril del 2010, esto es cuando se encontraba vigente la Ley 26918, por ello se tiene que el régimen laboral vigente con el que ingresó a laborar la trabajadora es con el régimen laboral privado. Por tanto la prestación de servicios de la demandante se tipifica en la definición de contrato de trabajo previsto en el art. 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral que establece: En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un régimen laboral de la actividad privada, la demandante tiene derecho a los beneficios que le han sido reconocidos en la Sentencia y que son beneficios propios de dicho

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 144 -2022-P-SBCH

régimen conforme ha sido sustentado debidamente por el juzgado que ha emitido pronunciamiento en la materia.

Que, en tal sentido, conforme la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 139° numeral dos "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencia ni retardar su ejecución"(..)

Que, el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que- *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*

Que, mediante Informe N° 01077-2022-SBCH/URRHH, de fecha 09 de noviembre del 2022, la Unidad de Recursos Humanos solicita se emita el correspondiente acto resolutivo a fin de reconocer a la trabajadora CARLA MAGALY DE LA OLIVA BONILLA la existencia de la relación laboral con nuestra entidad a plazo indeterminado desde el 1° de abril del 2010, bajo el régimen laboral 728.

En consecuencia, estando a lo antes señalado, por estas consideraciones y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 094-2022-MPCH/A de fecha de 28 de enero de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-RECONOCER LA RELACION LABORAL con doña CARLA MAGALY DE LA OLIVA BONILLA, con carácter de plazo indeterminado conforme al Decreto Legislativo N° 728. Desde el 01 de abril del 2010, tal como lo ordena el Segundo Juzgado de Trabajo mediante Resolución Seis de fecha diez de febrero del 2021, Expediente N° 7142-2019-0-1706-JR-LA-02.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Administración, a través de su Unidad Orgánica y conforme a sus atribuciones realice el trámites correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos, realice todos los trámites correspondientes, a fin de formalizar la relación laboral con la actora con carácter de plazo indeterminado conforme al Decreto Legislativo N° 728 desde el 01 de abril del 2010.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE, la presente Resolución a las oficinas administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente conforme a Ley.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 144 -2022-P-SBCH

ARTICULO QUINTO.-NOTIFICAR la presente resolución a doña CARLA MAGALY DE LA OLIVA BONILLA y a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la presente resolución se publique en la página WEB ([www. https://www.sbch.gob.pe](https://www.sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Lic. Angela María Zavaleta Gonzales
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

